

Señores

JUZGADO 11º. CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Demandante: Jorge Alfonso Serrato Romero
Demandados: Seguros Generales Suramericana
S.A. y otros
Radicado No: 2021 - 128
Asunto: **Contestación reforma de la
demanda**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial
de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**,
procedemos a dar contestación a la demanda en los siguientes
términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Este hecho contiene varias afirmaciones las
cuales se responderán separadamente:

- Si bien mi mandante no tuvo participación o injerencia alguna en los hechos objeto de la litis, según el IPAT No. 001070639 **es cierto** la ocurrencia del accidente el 30 de octubre de 2019 entre el vehículo de placas WMP-420 conducido por Olmedo Duque Villegas y el vehículo de

placas IAV-597 conducido por el señor Pedro Evelio Buitrago Ramírez.

- No le consta a mi representada la calidad de pasajero del demandante ni las graves lesiones que dice padecer, dado que ella no tuvo participación o injerencia alguna en los hechos objeto de la litis, y por ende, le corresponde a la parte actora acreditar lo atinente a estas afirmaciones.

AL SEGUNDO. No le consta a mi representado la propiedad del vehículo, pues es un hecho que hace referencia a un tercero. Sin embargo, conforme al historial del vehículo de placas IAV-597 aportado con el escrito de demanda, se puede evidenciar que entre el 28 de junio de 2019 al 21 de febrero de 2020, el señor Jorge Mario Castro Arcila era propietario del mismo.

Ahora bien, es cierto la existencia del contrato de seguro. No obstante, esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, pues para que sea posible la afectación de la póliza respectiva en primer lugar es necesario que se configuren los elementos esenciales del contrato de seguro, que el asegurado y/o el conductor del vehículo no incurra en exclusión, limitación o incumplimiento de garantías y que se cumplan todas condiciones generales y particulares del mismo.

AL TERCERO. No le consta a mi representada, pues ella no hace parte del proceso penal al ser una responsabilidad

personalísima, y por ende, a la parte actora le corresponde acreditar lo narrado en este hecho.

AL CUARTO. No le consta a mi representada las lesiones padecidas por el actor, toda vez que ella no fue la encargada de la prestación del servicio de salud al señor Serrato. Por consiguiente, la parte actora le corresponderá acreditar las lesiones como consecuencia del accidente de tránsito que dice padecer y en especial el nexo causal existente entre un trauma del miembro inferior izquierdo con una neuropatía severa, una fibromialgia y una incontinencia de esfínteres, máxime que en la historia clínica no se relacionan afectaciones al sistema nervioso o daños al sistema genito-urinario, que permitan colegir que dichos padecimientos fueran consecuencia del accidente de tránsito objeto de la litis.

AL QUINTO. No le consta a mi representada dado que ella no estuvo presente ni participó en la elaboración del dictamen de pérdida de capacidad laboral, por consiguiente, le corresponde a la parte actora acreditar lo narrado en este hecho.

AL SEXTO. No le consta a mi representada pues ella no presenció ni participó en las valoraciones dadas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal, y por ende, a la parte actora le corresponde acreditar lo narrado en este hecho.

AL SÉPTIMO. No le consta a mi representada los supuestos sentimientos de tristeza, congoja, angustia y desasosiego sufridos por el actor, pues son sentimientos del fuero interno

de él, y por ende, lo narrado en estos hechos deberá ser acreditado por la parte demandante.

AL OCTAVO. No le consta a mi representada el daño a la vida en relación padecido por el actor, pues el mismo hace parte de la esfera íntima y personal de él, y por ende, le corresponde acreditar el mismo a la parte demandante.

Sin embargo, llama la atención que tanto en la historia clínica como en el trámite contravencional el actor narra la presencia de úlceras varicosas antes de la ocurrencia del accidente, las cuales lo obligan al uso de muletas para su desplazamiento, y por consiguiente, esta circunstancia pone en duda que el señor Serrato saliera a bailar o a caminar en los parques o centros comerciales tan frecuentemente como quiere lo quiere hacer ver.

AL NOVENO. No le consta a mi representada los ingresos mensuales percibidos por el demandante, pues es un hecho atinente al fuero personal de él. Sin embargo, desde ya se dirá que no es suficiente la certificación de ingresos allegada, y por ende, el cálculo del lucro cesante a lo sumo deberá realizarse partiendo del smlmv.

AL DÉCIMO. No le consta a mi mandante la forma de ocurrencia del accidente de tránsito pues ella no tuvo participación o injerencia alguna en el mismo, motivo por el cual lo narrado en este hecho deberá ser acreditado por el actor.

AL DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi mandante pues ella no tuvo participación o injerencia alguna en el mismo, motivo por el cual lo narrado en este hecho deberá ser acreditado por el actor.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada, pues ella no hizo parte del trámite contravencional. Sin embargo, desde ya se deberá decir que las decisiones tomadas al interior de dicho trámite son de carácter administrativo y bajo ninguna circunstancia serán vinculantes en la decisión judicial.

No podrá perderse de vista que el conductor del vehículo de placas WMP-420 no asistió a las audiencias en el tránsito, por lo que el Inspector de Tránsito no valoró en debida forma la conducta de cada uno de los intervinientes en el accidente de tránsito.

En ese sentido, le corresponderá al juez determinar la conducta de cada uno de los intervinientes en el accidente de tránsito para así poder aclarar la forma real de ocurrencia de los hechos y finalmente tomar una decisión en derecho conforme a los medios probatorios allegados.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual de la parte resistente, así

como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver la relación procesal que atañe al contrato de seguro, tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, su vigencia formal y técnica, sus exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del contrato de seguro.

En resumen, mi mandante única y exclusivamente podrá ser afectada siempre y cuando el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada, y en ningún caso se supere los valores asegurados del contrato.

Ahora, en lo que respecta con los perjuicios extrapatrimoniales en la moralidad de morales y daño a la vida en relación deberá manifestarse que si bien ellos han sido definidos como personalísimos y únicamente tasables por aquella persona que los sufre, aquellos siempre han de atenerse a los lineamientos que las Altas Cortes han sentado sobre éste tema específico so pena de que, si se llegase a condenar por fuera de dichos lineamientos, se infringiría el principio de confianza legítima que tienen los particulares sobre la uniformidad de ejecución de la tarea jurisdiccional.

Es conforme a lo anterior que, manifestamos que la tasación de perjuicios realizada por los demandantes, no debería ser de acogida por este Despacho en tanto aquella no guarda relación con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia en casos similares teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que dice padecer el señor Jorge Alfonso Serrato Romero.

Ahora, tampoco basta con afirmar que producto del hecho se generó un daño a la vida en relación, sino que le corresponde al demandante acreditar una afectación en el fuero externo que permita diferenciarlo con los perjuicios morales.

Llama la atención que en el libelo introductorio, el actor refiere que con anterioridad al accidente de tránsito salía a bailar todos los viernes con sus amigos, caminaba en los parques de la ciudad los domingos y frecuentaba centros comerciales, así como la realización de otras actividades. No obstante, al analizar la historia clínica aportada y la versión rendida por el señor Serrato ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, se desprende que con anterioridad al accidente, él tenía una movilidad reducida al ayudarse en sus desplazamientos con el uso de muletas, pues padece úlceras varicosas.

Ante este panorama en donde el actor tenía una afectación previa en los miembros inferiores, se pone en total duda que todos los fines de semana saliera a bailar o caminar.

Adicionalmente, se observa en la historia clínica otras preexistencias en el actor, como lo es la neuropatía, la

fibromialgia e incontinencias urinarias, situaciones que llevan a inferir que con anterioridad al accidente de tránsito, el actor pudo presentar algunas molestias, incomodidades o incluso, una disminución en la calidad de vida para desarrollar actividades cotidianas, las cuales no pueden ser atribuidas a la ocurrencia del accidente de tránsito y pretenderse como daño a la vida en relación.

Por otra parte, en relación con los perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante a favor del demandante, debemos manifestar que no existe prueba que el actor efectivamente devengara un aproximado de \$2.000.000, pues como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia, la simple certificación de ingresos no es suficiente para demostrarlos.

Por consiguiente, para el ingreso base de liquidación se debió partir del salario mínimo para la fecha de los hechos y realizar la respectiva indexación, toda vez que con base al accidente de tránsito acaecido en el año 2019 se vio supuestamente afectado un ingreso por el valor percibido para ese año (2019). En ese orden de ideas, de liquidar por un ingreso superior, se estaría indemnizando por un valor mayor al realmente causado.

De igual forma, en la liquidación de este perjuicio se parte de una pérdida de capacidad laboral de 18.7%. No obstante, el dictamen no ha sido controvertido al interior del proceso conforme al CGP, y por ende, se debe tener presente que el demandante podría no tener el mismo porcentaje de PCL que

le fue asignado en diciembre de 2020, pues sus secuelas pudieron haber disminuido o incluso desaparecido.

Asimismo, realizamos expresa oposición a la pretensión tercera de la demanda, pues la parte actora no acreditó, ni aún acredita, el siniestro y la cuantía a la luz del artículo 1077 del C.co, siendo improcedente por lo tanto las consecuencias jurídicas del artículo 1080 de la misma normatividad.

Recordemos que el seguro mediante el cual se vincula a mi mandante contempla el amparo de responsabilidad civil, el cual tiene una normatividad específica dentro del Código de Comercio, de tal suerte que al entrar a analizar la póliza respectiva y resolver los problemas jurídicos con base a este tópico, el fallador deberá acudir en primera medida a la normatividad especial que regula la materia.

Es así como el artículo 1133 del Código de Comercio prescribe que para que el beneficiario tenga derecho ante el asegurador a la luz del artículo 1077, deberá demostrar la responsabilidad del asegurado.

Por consiguiente, dado que a la imputación de responsabilidad se llega por un juicio de valor que realiza el juez al momento de la valoración probatoria para posteriormente dictar sentencia, la parte actora no puede decir en el libelo genitor que acreditó la ocurrencia del siniestro en un seguro de automóviles que contempla el amparo de responsabilidad civil extracontractual o daños a terceros, máxime cuando aún no se ha declarado la responsabilidad en cabeza del asegurado.

Pero tampoco ha acreditado la cuantía, pues en primer lugar los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos son establecidos por el arbitrio judicial, según las particularidades de cada caso en concreto, atendiendo a las reglas de la sana crítica y guiado por las pautas jurisprudenciales; y en segundo lugar, en el cálculo del lucro cesante realizado no es procedente por las razones manifestadas líneas atrás.

Por lo anterior, dado que no se ha acreditado el siniestro y la cuantía por parte de los actores, tampoco es procedente la condena de intereses moratorios a la luz del art 1080 del C.co desde la fecha de la reclamación presentada como erróneamente pretenden los demandantes.

Por lo anterior, solicitamos al Señor Juez que se condene a costas y agencias en derecho a la parte actora.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, mi representada se opone y objeta el juramento estimatorio presentado en la demanda por los siguientes motivos:

Como perjuicio patrimonial, la parte actora estima el lucro cesante en relación con los perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante partiendo de un ingreso aproximado de \$2.000.000. Sin embargo, debemos manifestar que no existe prueba que el actor efectivamente devengara

\$2.000.000, pues como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia, una simple certificación de un contador no es suficiente para demostrar el real ingreso de una persona.

En ese sentido, no se debió tener la suma de \$2.000.000 como ingreso base de liquidación (IBL) y posteriormente multiplicarlo por la PCL; para hallar el IBL se debió partir del salario mínimo para la fecha de los hechos y realizar la respectiva indexación, toda vez que con base al accidente de tránsito acaecido en el año 2019, se vio supuestamente afectado un ingreso por el valor percibido para ese año (2019) y posteriormente multiplicar ese valor por la PCL.

En ese sentido, en el hipotético evento de llegarse a acoger el ingreso que reporta el actor para la liquidación de las pretensiones patrimoniales, el cual hasta el momento no tiene ningún sustento probatorio, se estaría generando a favor del demandante un enriquecimiento sin justa causa, el cual va en contravía del principio indemnizatorio.

De igual forma, en la liquidación de este perjuicio se parte de una pérdida de capacidad laboral de 18.7%. No obstante, el dictamen no ha sido controvertido al interior del proceso conforme al CGP, y por ende, se debe tener presente que el demandante podría no tener el mismo porcentaje de PCL que le fue asignado en diciembre de 2020, pues sus secuelas pudieron haber disminuido o incluso desaparecido.

Por lo anterior, dado que el juramento estimatorio fue objetado en debida oportunidad, señalando las imprecisiones o inexactitudes del mismo, solicitamos respetuosamente que el juramento realizado en la demanda no haga prueba de su monto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NECESARIA COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL

Para este momento no se ha cumplido con la acreditación de ninguno de los elementos de la responsabilidad, pues si bien se afirma la existencia de un accidente de tránsito, no existe un solo medio de prueba sólido que respalde nada de lo dicho en la demanda hasta este momento, pues existe una decisión del tránsito que no pasa de ser una mera decisión de tipo administrativo sin alcances jurisdiccionales, razón por la cual deberá en primer lugar, aclarar la forma real de ocurrencia de los hechos para que pueda entonces el juez tomar una decisión en derecho conforme a los medios probatorios que se alleguen.

Más allá del trámite que se haya adelantado ante la autoridad de tránsito, la parte actora deberá en este proceso acreditar todos y cada uno de los requisitos de la responsabilidad civil, máxime cuando en el caso que nos ocupa se presenta una concurrencia de actividades peligrosas, en la que se destaca que el vehículo tipo taxi circulaba a alta velocidad y desconoció la prelación vial al transitar por el carril destinado únicamente

para el tránsito de buses, comportamiento que fue determinante en la ocurrencia del accidente.

Por lo anterior, la actora debe acreditar la existencia de un hecho ilícito de la accionada, un nexo causal y una culpa adicional o relevante de la accionada para que se proceda con una declaratoria de responsabilidad, teniendo en cuenta la influencia total, o cuando menos parcial, de otra actividad peligrosa por un tercero ya mencionado.

ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WMP-420

Según se relata en la demanda, el señor Jorge Alfonso Serrato Romero al momento del accidente se encontraba como pasajero al interior del vehículo tipo taxi de placas WMP-420.

Dada la anterior situación, se puede afirmar la existencia de un contrato de transporte en el cual se derivan obligaciones principales de seguridad, de resultado, implicando esto que el transportador tiene una obligación sobre las personas de llevarlas sanas y salvas a su destino.

Ahora, si analizamos lo manifestado en el trámite contravencional por el señor Pedro Evelio Buitrago Ramírez, el vehículo de placas WMP-420 momentos previos a la colisión se encontraba transitando una por la vía "Solo Bus" a una alta velocidad generando la colisión en comento con el vehículo de placas IAV-957.

En ese orden de ideas, dado que la conducta del transportador se mira desde una óptica más exigente al tener una obligación de resultado con respecto a los pasajeros, se deberá analizar su actuar en la forma de conducción del vehículo para determinar el grado de incidencia de esa conducta en el resultado final, que incluso, nos podría llevaría a concluir el hecho de un tercero como causante del hecho.

CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE UN TERCERO

Como complemento a la excepción anterior, puede decirse que el hecho que hoy se demanda puede ser atribuido al comportamiento negligente, imprudente y descuidado del señor Olmedo Duque Villegas, quien para la fecha de los hechos fungía como conductor del vehículo tipo taxi de placas WMP-420.

De las versiones rendidas dentro del trámite contravencional, puede inferirse que el señor Pedro Evelio Buitrago se encontraba circulando a poca velocidad, respetando el carril exclusivo de "Solo Bus" cuando realizó la maniobra de giro a la derecha tomando todas las precauciones necesarias para evitar el lamentable accidente.

Sin embargo, es el señor Olmedo Duque Villegas quien causa el accidente en comento pues invade el carril exclusivo de "Solo Bus" y circula a una alta velocidad no dándole tiempo para ejercer maniobra evasiva.

En resumen, dado que el supuesto daño aducido al señor Serrato fue como consecuencia de la conducta imprudente del señor Olmedo Duque Villegas se presenta **una ruptura del nexos causal** al configurarse el hecho de un tercero no pudiendo predicar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva.

INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y SOLO EL DAÑO CAUSADO.

En el evento en que se encuentre responsable a mi representada, la condena que halle el Despacho y que en efecto imponga en su contra, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado, lo anterior, con base en lo que establece el principio indemnizatorio, el cual reza que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será sólo por la verdadera extensión del daño causado y no por otra, pues de no ser así, se desdibuja el fin que persigue la responsabilidad.

COMPENSACIÓN Y/O PAGO

De los valores que la parte actora haya recibido de E.P.S., Fosyga, Entidad de Soat y cualquier otro pago por las lesiones al demandante.

AUSENCIA DE INTERÉS ASEGURADO

Como un acto que redunde en pro de las garantías de mi representada y en cumplimiento del deber profesional que nos

atañe se propone la siguiente excepción debiendo manifestar que a la fecha la compañía sigue adelantando todas las gestiones internas necesarias para revisar todas las diligencias que con anterioridad al proceso se hayan realizado por ella en relación con la reclamación del asunto.

Según el artículo 1045 del Código de Comercio, los elementos esenciales del contrato de seguro, sin los cuales el mismo no produce efectos, son:

"ARTÍCULO 1045. *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

1) El interés asegurable;

2) *El riesgo asegurable;*

3) *La prima o precio del seguro, y*

4) *La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno. (Énfasis propio).

Igualmente, a la luz del artículo 1083 se define el interés asegurable como:

"ARTÍCULO 1083. *Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. (...)*"

Asimismo, el Maestro Efrén Ossa en su obra Teoría General del Seguro (Editorial Temis 1984) define el interés asegurado de la siguiente manera: *"Es la relación económica que se ve amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla con las cosas o derechos, tomados en sentido general o particular."*

Es así como se puede definir el interés asegurable como la relación económica que existe entre una persona y un bien o derecho el cual se puede ver amenazado por la ocurrencia de uno o varios riesgos.

En ese orden de ideas, se podría pensar por ejemplo que tiene interés asegurado un propietario de un vehículo quien en principio tiene la guarda material y la administración del bien, el arrendatario, el comodatario, entre otros, quienes podrán ver afectado su patrimonio por la ocurrencia de un siniestro.

En el caso de marras, se observa en el historial del vehículo de placas IAV-597 que para la fecha de los hechos el propietario del mismo era el señor Jorge Mario Arcila Castro; sin embargo funge como asegurada de la póliza 900000302531 la señora Claudia Rosa Torralvo Arroyo.

En ese sentido, no se entiende hasta el momento cómo podría verse afectado el patrimonio de la señora Torralvo Arroyo, cuando no existe ninguna relación con el vehículo de placas IAV-597, así como tampoco una acción judicial en su contra, de donde su patrimonio no podría verse afectado, siendo éste, el que, conforme con la carátula de la póliza, estaría protegiendo mi mandante, razón suficiente para que, en principio, y dependiendo el desarrollo del proceso, no se pueda afectar a mi mandante con una decisión que le imponga condena alguna, pues no huelga recordar, que ella no es deudora la prestación alguna en favor de la parte actora, sino que sería, a lo sumo, un garante, por ende, para que pueda hacerse efectiva su póliza, previamente debe existir una afectación del

patrimonio de la persona que figura como asegurada, situación que al no darse en nuestro caso, no permitiría imposición alguna en contra de mi representada.

Por todo lo anterior, dado que no se configura un elemento esencial del contrato de seguro, el mismo es ineficaz de pleno derecho y por tanto no se podrá erigir sentencia en contra de mi representada.

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de la excepción anterior, en el remotísimo, hipotético e improbable evento que se emita sentencia adversa a los intereses de mi representada, solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el remoto e hipotético evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo al amparo que se fuera a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

El artículo 1080 del C.co establece que para que sea procedente el reconocimiento de intereses moratorios a cargo del asegurador, es necesario que el asegurado o beneficiario acredite el derecho ante el asegurador de acuerdo al artículo 1077 de la misma normatividad, es decir que, al asegurado o beneficiario le corresponde acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía.

Igualmente, para los seguros de responsabilidad civil, el artículo 1133 del mencionado estatuto establece que, para acreditar el derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, **es necesario demostrar la responsabilidad del asegurado.**

Frente a este tópico, el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, llegó a estudiar el alcance de los artículos 1133, 1080 y 1077 del C.co en un caso donde se pretendía que la póliza prestara mérito ejecutivo y se condenara al pago de intereses moratorio desde la presentación de la reclamación conforme al artículo 1080.

Es así como en el proceso que cursó bajo radicado 05001 31 03 007 2017 00397 01, el Tribunal manifestó:

*«Pero es que en verdad el seguro de responsabilidad civil ofrece particularidades frente a otras clases de pólizas, que hacen bien compleja la posibilidad de demostración extrajudicial de los extremos exigidos por la ley para efectos de una reclamación formal ante el asegurador, comenzando porque **lo que el artículo 1133, citado, le exige a la víctima para acreditar su derecho ante el asegurador, no es demostrar simplemente la ocurrencia del hecho externo (accidente, por ejemplo), -como para la generalidad lo exige el art. 1077- sino demostrar "la responsabilidad del asegurado"** (...)*

En este punto, expresa el doctrinante Juan Manuel Días- Granados Ortiz, en su obra EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Editorial Universidad del Rosario, 2006, pág 257:

"(L)a situación que se presenta en los seguros de responsabilidad es que la prueba extrajudicial del siniestro y su cuantía no son fáciles de estructurar, pues definir si el asegurado es o no responsable obedece a un juicio de valor y, tratándose de valoración del siniestro, los perjuicios extrapatrimoniales se determinan por arbitrio judicial."

Mas adelante (pág. 273) reitera este autor:

"(E)n efecto, es más sencillo llevar a cabo una verificación fáctica de un hecho como el incendio que formular un juicio de valor sobre la

conducta del asegurado y determinar si la misma da lugar a responsabilidad,... Así mismo, con relación a la cuantificación del siniestro en los seguros de daños, usualmente se valora el siniestro extrajudicialmente con el concurso de ajustadores sin mayores dificultades, al paso que en el terreno de la responsabilidad la aludida tarea supone una dosis de mayor complejidad. Particularmente, los daños extrapatrimoniales son valorados por arbitrio del juez respectivo. (...)» (Énfasis propio)

Igualmente, en la reciente sentencia SC1947 del 26 de mayo de 2021, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció:

"6.2. Habida cuenta de esa doble faceta el seguro de responsabilidad, se pone el análisis del fenómeno de la mora en el pago de la indemnización, según que su reclamación provenga de la víctima (beneficiario) y/o del asegurado.

6.2.1. Cuando es aquélla quien, en ejercicio de la acción directa que tiene contra la aseguradora, reclama a ésta el pago de los perjuicios que padeció como consecuencia del proceder del asegurado, debe diferenciarse si la reclamación es extrajudicial o judicial.

Lo primero acontece en el supuesto de que se dirija a la compañía aseguradora sin haber adelantado un proceso judicial y le solicité el pago de la indemnización, caso en el cual, como lo estatuye el ya citado artículo 1077 del Código de Comercio, está obligada a demostrarle la ocurrencia del siniestro y, además, los perjuicios que deprecia.

Es del caso clarificar que como dicho beneficiario, puede atender tales deberes en un solo momento o en varios, de hacerlo en fechas distintas, el mes contemplado en el artículo 1080 ibidem se contará sólo desde la última, en que haya contemplado las demostraciones a su cargo.

La segunda hipótesis se da cuando la víctima recurre o tiene que recurrir al órgano jurisdiccional, mediante la formulación de una demanda, en la que pretende que se imponga a la aseguradora la obligación de resarcirle los perjuicios que sufrió como consecuencia del daño que le infirió el asegurado, caso en el cual le corresponderá al juez que conozca del proceso, determinar, según las circunstancias, el momento en el que quedaron cabalmente satisfechas las exigencias del preinvocado artículo 1077.

(...)

En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, sólo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba, no antes, pues solo en desarrollo esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.

Es que antes, ello es imposible, sobre todo si dicho demandado, la aseguradora llamada en garantía, o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia que lo defina en favor de la parte actora y en contra del accionado, es factible aseverar que el patrimonio del último está efectivamente expuesto a reducirse (siniestro) en un monto específico (cuantía de la pérdida).

Y, siendo ello así, y dado que, -como viene de verse- en contextos como el descrito la demostración de las variables del canon 1077 del estatuto mercantil se diferirá a la etapa de la sentencia, su ejecutoria bastará para hacer exigible el pago de la condena impuesta por la jurisdicción, siendo por ello improcedente otorgar un plazo de gracia de treinta días que establece la misma codificación del artículo 1080 previamente citado.

Más notoria es la necesidad del fallo definitorio de la contienda cuando, como aquí ocurrió, los únicos prejuicios peticionados, o susceptibles de reconocerse, son los morales, pues la determinación de su cuantía únicamente compete al juez, facultad que sólo puede ejercer al desatar la correspondiente instancia.

(...)

Fuera de lo anterior, hay que insistir en que la constitución en mora, según la transcrita previsión del artículo 1608 del Código Civil, debe estar expresamente prevista en las normas positivas, sin que en materia de seguros haya una que imponga la satisfacción de tal formalidad en el supuesto de que el asegurador no pague la prestación a su cargo, lo que descarta la aplicabilidad de las normas en precedencia especificadas.

Estimar que con la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se reclama a la aseguradora indemnización a su cargo, sobreviene la mora de esta última, como cuestión automática, comportan un buen número de casos, anticipar indebidamente el momento en que ello tiene ocurrencia, pues como ya se analizó, la demostración del siniestro y de la cuantía de la pérdida pueden ser resultado de la actividad probatoria cumplida en el proceso, incluso, en segunda instancia, comprobaciones que son necesarias para computar el mes previsto en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuyo vencimiento fija la mora del asegurador y, por ende, el momento desde el cual éste queda obligado al pago de intereses de tal linaje.

8. Ostensible es, por lo tanto, el quebranto directo del artículo de 1080 el Código de Comercio por parte del Tribunal, pues al fijar como fecha de causación de los intereses que impuso a la aseguradora llamada en garantía el 6 de septiembre del 2010, en el entendido que en esa fecha se configuró el siniestro, toda vez que en ella se confirmó la pena privativa de la libertad que se impuso al conductor del vehículo implicado en el accidente materia de la presente acción mutiló, el verdadero alcance de la referida disposición legal, pues pasó por alto que ella, en cuanto hace

a los seguros de responsabilidad, al lado de la comparación de la "ocurrencia del siniestro", exige la demostración de la "cuantía de la pérdida" y el vencimiento del término de un mes que contempla, todo en procura de terminar la mora de la aseguradora y, por ende, el momento a partir de cuál surge su obligación de reconocer réditos comerciales a la tasa más alta permitida por la ley, sobre el importe del seguro, pero ese término adicional no obliga cuando la obligación y la cuantía la establece el juez en la sentencia."

Conforme a lo anterior, dado que la declaratoria de responsabilidad requiere un juicio de valor por parte del juez conforme a las pruebas que reposen en el expediente, no puede decirse que se demostró el siniestro desde la notificación de la demanda, como erróneamente lo afirma la parte actora.

Adicionalmente, debemos insistir que tampoco se ha acreditado la cuantía del siniestro, pues la parte actora en gran medida pretende el reconocimiento de unos perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación, perjuicios que son tasados por el arbitrio judicial, atendiendo a lo demostrado en el proceso, a las particularidades de cada caso y atendiendo a la sana crítica.

Por consiguiente, dado que la parte demandante no acredita el siniestro y la cuantía a la luz del artículo 1077 del C.co, por las razones anteriormente expuestas, no es procedente el reconocimiento de intereses moratorios desde la notificación de la demanda a la compañía, por lo que se deberán despachar desfavorablemente las súplicas de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que absuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora principal, acerca de los hechos de la demanda, de la contestación, las excepciones y demás hechos del proceso.

Además, con base al Código General del Proceso, solicito respetuosamente se me permita realizar el interrogatorio a la coparte demandada, es decir, al señor Pedro Evelio Buitrago Ramírez, para interrogarlo con el mismo fin.

TESTIMONIAL

Sírvase citar a la siguiente persona que a continuación se relaciona para que deponga sobre la suscripción, expedición, modificación, cancelación y en general, todo lo relacionado al contrato de seguro celebrado con el codemandado Jorge Mario Arcila Castro:

- Adriana Cardona García identificada con C.C. 1.036.927.665, quien fungió como la asesora de la póliza tomada por el señor Jorge Mario Arcila Castro. Se puede ubicar en el correo electrónico adriana.cardona@asesorsura.com y en calle 43 # 54-139 Local 212 Avenida Galán Sucursal - Rionegro.

DOCUMENTAL

- Carátula y condiciones del contrato de seguro
- Derecho de petición dirigido a la **EPS** Suramericana (entidad totalmente independiente y autónoma de la acá accionada) para que certifique cuál era el valor de las cotizaciones realizadas por el señor Jorge Alfonso Serrato Romero al Sistema de Seguridad Social en Salud para el año 2019.

EXHORTO

En caso que la EPS Suramericana no dé respuesta al derecho de petición, solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que remita a este proceso certificación sobre el valor de las cotizaciones realizadas por el señor Jorge Alfonso Serrato Romero al Sistema de Seguridad Social en Salud para el año 2019.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al artículo 262 del CGP, solicito la ratificación de todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados al proceso con la demanda, en especial los siguientes:

- Certificado emitido por el contador público Diego Armando Lozano Ramos el 24 de marzo de 2021.
- Certificación emitida por la P.H Edificio Maroriental

Con relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena

autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tales documentos e interrogantes que formularemos con ocasión de los hechos que consten respecto a la litis.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Con base al artículo 272 del Código General del Proceso, desconocemos los siguientes documentos dispositivos y/o representativos:

- El documento suscrito a mano titulado "Alimentación"
- El documento suscrito a mano titulado "Gastos de Transporte"

Se expresa que los motivos de desconocimiento de tales documentos es que mi representada no ha tenido conocimiento de la expedición de ninguno de ellos, se desconoce su veracidad y autenticidad, su autoría y el soporte de los mismos.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 228 C.G.P. solicito al Despacho se sirva hacer comparecer al médico **César Augusto Osorio Vélez** para interrogarlo acerca de sus condiciones de

idoneidad, imparcialidad, así como sobre el contenido de su dictamen.

Con relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la comparecencia del perito.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- la discriminada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 63 No. 49 A – 31 Piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín y al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El suscrito en la secretaría del despacho o en su oficina ubicada en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 557 64 60; 311 333 86 36.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 – 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

También a los correos:

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, appearing to be a stylized representation of the name.

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

C Ref D Sura / Jorge Alfonso Serrato / IAV-597 / 2021- 128 / Pryt M.I.A

Telefax: 5576460 Móvil: 311 333 86 36 // 310 408 95 67
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Plan Autos Global

Hola, Claudia

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

CLAUDIA ROSA TORRALVO ARROYO

Cédula

50902294

Dirección

CL 38 A # 80 53, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono

4169595

Correo electrónico

ctorralvaa@hotmail.com

4029



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza

900000302531

Valor sin IVA

\$ 2,336,951

Oficina de radicación

CENTRO SURA

Valor IVA

\$ 444,021

Forma de pago

ANUAL

Total a pagar anual

\$ 2,780,972



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde

23-OCT-2019

Hasta

23-OCT-2020

Ciudad de expedición

MEDELLIN

Fecha de expedición

23 de octubre 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación

48%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre

CLAUDIA ROSA TORRALVO ARROYO

Cédula

50902294

BENEFICIARIO

Nombre

CLAUDIA ROSA TORRALVO ARROYO

Cédula

50902294

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa

IAV597

Modelo

2015

Marca - tipo - características

TOYOTA - RAV4 [4] IMPERIAL - AT2500CC 4X2 5P

Clase

CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio

PARTICULAR

Código comercial (Fasecolda)

09006153

Motor

2ARE908016

Chasis o serie

JTMYP9EV8FJ025368

Ciudad de circulación

MEDELLIN

Valor de referencia

\$ 82,900,000

Valor total asegurado

\$ 82,900,000

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,900,000 (100%) deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	Si el arreglo cuesta menos de \$1,900,000 (100%) deberás asumirlo, si es superior, todo lo paga SURA	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si haz contratado la cobertura de carro de reemplazo, se te prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debes recoger el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debes entregar al proveedor una suma fija de dinero, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros; éste es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tengas o no tengas responsabilidad; es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago del seguro.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-01-40-209	

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
6226	ONIX AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Oficina	Compañía
4029	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890 903 407-9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**ENAMÓRATE****Haz clic y descubre**

por qué asegurarte de vivir, es para ti.

Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.



-  Identificamos con menos preguntas el servicio que necesitas.
-  Ahora localizarte es mucho más sencillo.
-  Te mantendremos informado sobre el estado de tu servicio.
-  Podremos coordinar tus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tienes ingresa a segurossura.com.co/app



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs

**ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA**

Seguro
de Autos

sura 



SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Quando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	- Por muerte. - Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

✓ 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



✓ 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

➔ *Traspaso y cancelación de matrícula*

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

➔ *Reposición en pérdidas totales de carros último modelo*

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



➔ *Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado*

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

● No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

➔ *Alcance de la indemnización*

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



➔ *Pago en caso de prenda*

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



✓ 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

✓ 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un **evento imprevisto en el carro asegurado**, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.			
	Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica No aplica No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirte a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.



B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

Señores
EPS SURAMERICANA S.A

Asunto: Derecho de Petición.

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando en calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 **011 2021 00128** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. Jorge Alfonso Serrato Romero identificado con C.C 79.346.006 se encuentra afiliado a la EPS Suramericana S.A, en calidad de cotizante.

SEGUNDO. El 30 de octubre de 2019 se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas IAV-597 conducido por el señor Pedro Evelio Buitrago y el vehículo de placas WMP-420 conducido por el señor Jorge Olmedo Duque y en el cual el señor Jorge Alfonso Serrato se transportaba en calidad de peatón.

TERCERO. Producto del accidente de tránsito, el señor Jorge Alfonso Serrato Romero, instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de Seguros Generales Suramericana S.A.

En la actualidad, dicho proceso cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín bajo radicado 05001 31 03 **011 2021 00128** 00.

CUARTO. Para la liquidación de los presuntos perjuicios ocasionados al actor y ante una eventual declaratoria de responsabilidad civil de mi poderdante, se hace necesario conocer los ingresos del señor Jorge Alfonso Serrato Romero.

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente se certifique el ingreso base de cotización - IBC - para el año 2019 del señor Jorge Alfonso Serrato Romero identificado con C.C 79.346.006. Esto con la finalidad de determinar el monto real de los ingresos que el mismo percibía en dicha fecha.

La respuesta podrá dirigirse a la Calle 53 # 45-112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Atentamente

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 – 112 - Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping vertical and horizontal strokes.

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: 557 64 60 // Móvil: 311 333 86 36 – 310 408 95 67
notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Señores

JUZGADO 11º. CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Demandante: Jorge Alfonso Serrato Romero
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Radicado No: 2021 - 128
Asunto: **Radicación respuesta derecho de petición y solicitud.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, allego al Despacho respuesta al derecho de petición dado por la EPS Suramericana. Sin embargo, como no se dio una respuesta de fondo por parte de esta entidad, pues esa información es confidencial y se requiere que el juzgado oficie para tal fin, solicito respetuosamente en que en la debida oportunidad procesal se requiera a la **EPS Suramericana** para que remita a este proceso certificación sobre el valor de las cotizaciones realizadas por el señor Jorge Alfonso Serrato Romero al Sistema de Seguridad Social en Salud para el año 2019.

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

C D Sura / Jorge Alfonso Serrato vs Jorge Mario Arcila / IAV-597 / 2021- 128 / Pryt M.I.A

Respuesta a su petición- caso 21082323429022 [ref:_00Dd0c6Xg_5003w1WumJl:ref]

EPS Sura <atencionalclienteeps@epssura.com.co>

Vie 27/08/2021 7:13 PM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

EPS



Medellín, 27 de Agosto de 2021

Señor (a):

JUAN FERNANDO ARBELAEZ

Asunto: Respuesta a su petición

Reciba un saludo cordial

En EPS SURA estamos comprometidos con el cuidado, lo acompañamos en sus procesos y resolvemos oportunamente sus inquietudes, razón por la cual nos permitimos dar respuesta a su solicitud, en la cual consulta por el IBC del señor Jorge Alfonso Serrato con cédula 79.346.006; le informamos:

Esta es una información que solo podemos entregar a la cotizante ya que se trata de información privada que solo puede ser solicitada por el cotizante o por un tercero siempre y cuando medie la autorización del cotizante.

Como se trata de un proceso judicial en curso, el Juzgado tiene la facultad para oficiar a la compañía en caso de considerar necesaria dicha información para el desarrollo del proceso.

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta.

Este correo es solo para dar respuesta, si desea comunicarse con nosotros lo invitamos hacerlo a través de www.epssura.com o de la línea de atención 4486115 en Medellín.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE RECAUDOS

EPS Sura

Elaboró: martdubu



Línea de atención: 01 8000 519 519

epssura.com

ref:_00Dd0c6Xg_5003w1WumJl:ref

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA:

VERBAL

DEMANDANTE:

JORGE ALFONSO SERRATO ROMERO

DEMANDADO:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

RADICADO:

2021 00128

ASUNTO:

PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.701 de Medellín, con tarjeta profesional número 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico oficina.101@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en las diligencias en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No 71.387.502

Acepto,

Juan Fdo Arbeláez V.

JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA

C. C. No. 71.718.701 de Medellín

T. P. No. 81.870 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (30/07/2021 09:33 COT)

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ (23/08/2021 12:00 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/NTW9-PJDZ-OTFT-BHMO>

SURA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3346420359636769

Generado el 23 de julio de 2021 a las 11:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3346420359636769

Generado el 23 de julio de 2021 a las 11:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3346420359636769

Generado el 23 de julio de 2021 a las 11:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3346420359636769

Generado el 23 de julio de 2021 a las 11:47:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cárdenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3346420359636769

Generado el 23 de julio de 2021 a las 11:47:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

050013103011 2021 00128 00 / CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA / JORGE ALFONSO SERRATO VS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 1:14 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Isabel Gonzalez <alvaroesp23@gmail.com>

Señores
JUZGADO 11º. CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Jorge Alfonso Serrato Romero
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Radicado No: 2021 - 128
Asunto: **Contestación reforma demanda**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a poder que se adjunta, allego contestación de la reforma a la demanda.

Solicito por favor acusar recibido.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
ARBELAEZ ABOGADOS
Calle 53 # 45-112
Ed Centro Colseguros Oficina 1703
(034) 5576460 - 3104089567
Medellín - Antioquia